Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandado	CINDY CAMILA GALLEGO GRAJALES y Otros
Radicado	**050014003 014 2020 00818 00**
Asunto	Accede a revocatoria Notificación por conducta concluyente No suspende Requiere

Toda vez que la revocatoria de poder que allega la parte demandante se acoge a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., se accede a la misma, máxima cuando fue coadyuvada por la apoderada.

Ahora en lo tocante al poder conferido, se requiere a la parte demandante a efectos de que allegue un nuevo poder, en el que se consigne la dirección electrónica que el abogado SANTIAGO ARRÁZOLA BERRÍO registra en el Registro Nacional de Abogados, a saber, tamayoasociados@tamayoasociados.com y en lo que respecta al abogado RICARDO VÉLEZ MÚNERA, si bien se consigna en el poder la dirección que registra en SIRNA este no suscribió el poder ni ha realizado ejercicio alguno dentro del presente proceso, a más de ello, el poder no observa lo dispuesto bien en el artículo 74 del C.G. del P., o lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, toda vez que el demandado coadyuva la solicitud de suspensión y expresamente se indica que conoce de la demanda, se tiene notificado por conducta concluyente desde el 16 de junio de 2021 en la que fue radicado el escrito ante esta instancia, en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

Finalmente, en lo que a la solicitud de suspensión respecta, no se accede a la misma por cuanto el término señalado como límite para la suspensión ya fue superado, en tal sentido se requiere a la parte demandante para que constituya apoderado y señale si persiste la solicitud de suspensión, en caso positivo indicaran las partes cual sería la nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692dfc713da6ab7b448797591d1fe8a88ffa41d2bf13d902dedffde65240502a**
Documento generado en 03/11/2021 03:12:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica